

Su adscripción a los Centros públicos homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18669**

*ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, a impartir la rama Sanitaria y a suprimir la rama de Moda y Confección.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro privado de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga, en solicitud de que se le conceda autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión Clínica, y que se deje sin efecto la que en su día le fue otorgada para la de Moda y Confección;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que posee las condiciones y medios para la nueva enseñanza que interesa y los informes y propuesta favorable emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, la implantación de la enseñanza de la rama Sanitaria, profesión Clínica, y la supresión de la de Moda y Confección, a partir del curso académico 1981-82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**18670**

*ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria.*

Ilmos. Sres.: Por existir en la localidad de Soria una gran demanda de escolarización dentro del nivel de Formación Profesional, y al mismo tiempo, un déficit en los puestos escolares en la citada localidad, para dichas enseñanzas; teniendo en cuenta que por Decreto 2208/75, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), fue dispuesta la creación en Soria de un Instituto Politécnico de Formación Profesional y, de que se dispone para su inmediata utilización de un Centro de nueva construcción en la calle de Santa Bárbara, sin número, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto citado anteriormente, disponer lo conveniente en orden a la creación del indicado Instituto Politécnico y a las enseñanzas que habrá de desarrollar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se ponga en funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1981-82, el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria, el cual inicialmente, impartirá las siguientes enseñanzas de Formación Profesional:

Primer grado en las ramas de: Metal, Profesión Mecánica, Sanitaria, Profesión clínica, Delineación, Profesión Delineante, Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

Segundo grado en las ramas de: Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas, Delineación, Especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller del Instituto Politécnico, en función de las enseñanzas que han de impartir, conforme con las que por esta Orden se le autorizan y, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Soria habrá de formular, ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime

pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Instituto. Por la Delegación Provincial de Soria se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros), la fecha exacta en que el nuevo Instituto comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartir, inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**18671**

*ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta permanente de la Comisión Gestora de la Universidad en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Derecho. Sólo precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de Licenciatura o una Tesina según las normas de este Reglamento.

#### 1. Examen de licenciatura

a) Matrícula.—Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca.

Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal.—El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, o en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes.—El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorios:

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, en el tiempo que señala el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de texto propuestos por el mismo. El alumno podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduando entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduandos, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

d) Temario.—Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30; tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la

primera quincena del mes de enero, y registrará para las convocatorias de junio y septiembre. Dichos temas tendrán carácter monográfico, sin que necesariamente deban coincidir con lecciones incluidas en los programas correspondientes a los cursos de la carrera. Atendiendo a la distinta preparación de los alumnos, el Tribunal señalará unos temas comunes en número igual al 50 por 100 del total y otros específicos, haciéndolo notar así en la publicación de los mismos.

e) **Calificación.**—En la calificación del examen de grado de Licenciado, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas que lo integran sino, asimismo, al expediente académico del alumno. Las certificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o por mayoría.

### 2. Tesina de Licenciatura

a) **Solicitud.**—Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciatura mediante la realización de una tesina, deberán solicitarlo por escrito al ilustrísimo señor Decano. Dicha solicitud no podrá presentarse antes de iniciarse el 5.º curso de carrera, debiendo tener aprobadas todas las asignaturas precedentes. El plazo de admisión estará abierto durante todo el periodo lectivo. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno del Director de la tesina. Los alumnos no podrán cambiar de tema ni de Director sin autorización del Decano.

b) **Matrícula.**—La formalización de matrícula por parte del alumno, para la oportuna defensa de su tesina, deberá realizarse en un plazo no inferior a diez días antes de la fecha señalada para la misma.

c) **Director.**—El Director de la tesina de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

d) **Tribunal.**—El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, y en su defecto, no numerarios con el grado de Doctor. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático numerario.

El Director de la tesina formará parte del Tribunal de la misma. En caso de que no sea Profesor de Universidad, se incorporará a dicho Tribunal a efectos de información. El Decano designará el Tribunal oída la Junta de Facultad.

e) **Presentación y examen.**—La exposición de la tesina de Licenciatura no podrá realizarse antes de un mes a partir de la presentación de la solicitud. La tesina de Licenciatura, en número de cuatro ejemplares de tamaño folio, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula para cada una de las respectivas convocatorias. Deberá ir acompañada de un informe favorable del Director del Departamento correspondiente. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de veinte minutos. Las tesinas de licenciatura se considerarán como trabajos de iniciación a la investigación, ateniéndose especialmente en su valoración al método de trabajo y al aparato crítico. El Tribunal deberá hacer preguntas y oponer objeciones para comprobar la madurez de los graduados. Las calificaciones serán de «Sobresaliente», «Notable», «Aprobado» y «Suspense», por unanimidad o mayoría. El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar las calificaciones, el expediente académico del graduando. Los alumnos suspensos en una prueba no podrán cambiar de tema ni de Director hasta el nuevo curso académico.

f) **Depósito.**—Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la biblioteca de la Facultad. Se reflejarán en ella los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

### 3. Premios

a) **Convocatoria.**—Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán acudir a ella los graduandos que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» por unanimidad en el examen de licenciatura en las convocatorias de junio y septiembre anteriores, o en la defensa de la tesina de licenciatura cuando ésta se haya realizado antes del 30 de septiembre.

b) **Tribunal.**—El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el ilustrísimo señor Decano y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de licenciatura correspondientes a ese curso académico.

c) **Temario y examen.**—En el momento del examen, el Tribunal escogerá, por sorteo, dos entre diez temas propuestos por el Tribunal. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será nunca inferior a cuatro horas, pudiendo utilizar la bibliografía que juzguen necesaria. A continuación, los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado ante el Tribunal en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomer.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18672

ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanzas;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 128, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Centros de Educación General Básica

##### Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida del Generalísimo, 160. Titular: RR. Mercedarias. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 17 unidades y capacidad para 680 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Generalísimo, 160.

##### Provincia de Oviedo

Municipio: Langreo. Localidad: La Felguera. Denominación: «Academia Mercantil». Domicilio: Calle Matías Fernández Bayo, 10. Titular: Doña María Luisa Fernández García. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Matías Fernández Bayo, 10. Se autoriza el cambio de titularidad de don Daniel Álvarez González a doña María Luisa Fernández García.

##### Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora. Denominación: «San José». Domicilio: Avenida de Italia, 5. Titular: Misioneras Siervas de San José. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Italia, 5.

#### Centros de Educación Preescolar

##### Provincia de La Coruña

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Avenida del Generalísimo, 160. Titular: RR. Mercedarias. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Generalísimo, 160.